



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS  
CORTES DE ARAGON

---

Número 128 — Año XII — Legislatura III — 14 de junio de 1994

---

**SUMARIO**

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio . . . . .	5181
Proyecto de Ley de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al Departamento de Medio Ambiente . . . . .	5191

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 109/94, relativa a los servicios comarcales de deporte . . . . .	5193	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 134/94, relativa a la convocatoria del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud . . . . .	5196
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 110/94, relativa a la potenciación del deporte en Aragón . . . . .	5193	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 135/94, relativa a la salud bucodentaria . . . . .	5196
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 111/94, relativa al Plan cuatrienal de instalaciones deportivas . . . . .	5193	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 139/94, relativa a ayudas para enseñanzas no regladas . . . . .	5197
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 112/94, relativa al Plan cuatrienal de instalaciones deportivas . . . . .	5194	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 141/94, sobre asistencia de funcionarios de la Diputación General a cursos fuera de la Comunidad Autónoma aragonesa en jornadas y horarios laborales . . . . .	5197
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 128/94, relativa al traslado de médicos de zonas rurales a las capitales de provincia aragonesas . . . . .	5195	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 146/94, relativa a las actuaciones del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por la existencia de aluminosis . . . . .	5198
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 132/94, relativa al polígono industrial de Daroca . . . . .	5195		
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 133/94, relativa a la convocatoria del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud . . . . .	5196		

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Economía el día 16 de febrero de 1994 . . . . .	5199
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Economía el día 4 de marzo de 1994 . . . . .	5200
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Economía el día 8 de marzo de 1994 . . . . .	5201
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos el día 28 de febrero de 1994 . . . . .	5202

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 13 de junio de 1994, se ordena la remisión a la Comisión de Ordenación Territorial y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días, que finalizará el próximo día 15 de septiembre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ***Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio***

##### PREAMBULO

Si la ordenación del territorio es una técnica de intervención de los poderes públicos que puede comprenderse entre otras perspectivas, desde su aspecto esencialmente dinámico, cambiante, continuo..., no podría pretenderse justamente lo contrario, es decir la petrificación inmisericorde, del instrumento normativo que, precisamente, regula esa ordenación territorial.

Aragón cuenta con una Ley de Ordenación del Territorio aprobada en los momentos postreros de 1992. La reflexión habida en el tiempo transcurrido desde su promulgación junto con algunas dificultades surgidas en su aplicación, animan a propiciar una reforma normativa que sin pretender despreciar lo que de estimable tenga la Ley vigente, contribuya a su perfeccionamiento y estimule los procesos de desarrollo y aplicación de esta Ley.

El texto de reforma tiene un variado contenido cuyas ideas directrices es necesario sistematizar brevemente en este preámbulo a efectos de posibilitar su más exacta comprensión.

a) Se trata, en primer y preferente lugar, de otorgar una mayor consideración a las entidades locales y a su necesario papel en el proceso de ordenación del territorio. La reforma legal las integra obligatoriamente en los órganos colegiados de ordenación del territorio —hecho que no sucedía en el anterior texto legal donde quedaba su presencia encomendada a la decisión puramente discrecional del poder reglamentador—, y suprime determinadas previsiones sobre el régimen jurídico de la ordenación territorial que por su difuminado marco jurídico, podían conducir en la práctica a un vaciamien-

to efectivo de las competencias locales lo que representaría un desconocimiento último del significado del principio de autonomía municipal garantizado constitucionalmente.

b) Se actúa, en segundo lugar, variando el número, denominación y funcionalidad de los instrumentos de ordenación del territorio. Esta variación persigue una mayor clarificación de la norma pero, sobre todo, quiere ofrecer instrumentos ágiles y flexibles de intervención (singularmente los Planes Sectoriales Generales y los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal) que puedan facilitar la implementación de infraestructuras y la ejecución de determinados proyectos concretos que, aun limitados a un término municipal en su extensión, repercuten necesariamente en ámbitos territoriales mayores por características ínsitas a su propia naturaleza.

La variación del régimen jurídico va acompañada de una ubicación mucho más exacta que la que se producía en el texto anterior, de la posición y responsabilidades respectivas del Parlamento y de la Administración, manteniendo siempre el principio garantizador del conocimiento, voluntad y orientación por parte del Parlamento de las grandes decisiones de ordenación territorial.

c) Otra novedad la constituye la creación del Patrimonio Autónomo de Suelo. Se lleva, así, al terreno jurídico de responsabilidad de la Comunidad Autónoma la experiencia conocida en otros sectores del ordenamiento —prioritariamente en el urbanístico— de la configuración de patrimonios públicos separados, vinculados necesariamente a la consecución de determinados objetivos. Para la creación de este Patrimonio se ofrecen las técnicas clásicas del derecho de tanteo y retracto y, en ciertas circunstancias, incluso la posibilidad de utilizar el instrumento de la expropiación forzosa.

d) El suelo no urbanizable es siempre objeto de primordial atención, por su misma naturaleza, en cualquier regulación de las competencias autonómicas de ordenación del territorio o de las urbanísticas, y ello al margen de la posible intervención de las competencias vinculadas a los espacios naturales protegidos o al medio ambiente. La presente Ley es el punto de partida en nuestra Comunidad Autónoma de un proceso jurídico, que deberá continuar en textos legales más específicos, de consideración jurídica del suelo no urbanizable en su concreta normativa de orden urbanístico y territorial.

En el régimen jurídico dispuesto por esta Ley resalta la consideración positiva de esta clase de suelo, susceptible de distintas utilidades y, entre ellas, algunas que se definen por su interés social. En particular hay que destacar en esta introducción al texto normativo, la consideración de que siempre tiene interés social la construcción de viviendas en cualquier régimen de protección social lo que puede producir benéficos efectos para la colectividad en un área de la intervención administrativa más que sensible y necesaria. Todo ello, naturalmente, con la configuración de diversas garantías que impidan una utilización puramente urbanística del suelo no urbanizable al margen de las finalidades que específicamente se construyen para él.

e) Una última idea directriz de la reforma es la preocupación por mejorar la efectividad del régimen jurídico del régimen sancionatorio. Se incide, así, en la obligación que recaerá sobre quienes infrinjan la norma de restaurar, en todo caso, el orden material hipotéticamente perturbado, consecuencia lógi-

ca que no estaba afirmada en el texto que ahora se pretende sustituir. De la misma forma se respeta escrupulosamente el principio de legalidad con ocasión de la tipificación de las infracciones administrativas a la Ley de Ordenación del Territorio. Igualmente se ha aprovechado la reforma normativa para adaptar esta parte de la Ley a los nuevos principios del régimen sancionatorio derivados de la legislación básica estatal y de la concreta aragonesa dictada para su desarrollo legislativo.

Por fin, debe concluirse este texto introductorio con el recuerdo a la previsión de la Ley de que se elaborará en escaso plazo de tiempo un texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio que sirva para sistematizar y aclarar esta normativa que, necesariamente, aparece más compleja tras la aprobación de la presente Ley. La seguridad jurídica que produce un ordenamiento jurídico claro y sistemático será, también, un elemento importante de la ordenación del territorio evitando equívocos y los conflictos consiguientes que necesariamente se derivan de la oscuridad y complejidad del ordenamiento, sea ésta conscientemente buscada o no.

**Artículo primero.**— *Preceptos modificados y adicionados.*

1. Se modifican los preceptos de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio que se contienen en el presente artículo, siendo sustituidos por los textos indicados.

2. Se adicionan también los preceptos que se contienen en el presente artículo y en la forma que en él se indica.

*Primero.* El artículo primero queda sustituido por el siguiente:

«1. La finalidad de la presente Ley es el establecimiento de los principios básicos y la creación de los instrumentos necesarios para una política de ordenación territorial, determinando su función, contenido, efectos y procedimiento de elaboración para alcanzar los objetivos que se expresan en el artículo siguiente.

2. Igualmente y al servicio de la ordenación territorial, la presente Ley formula una serie de principios que, con independencia de los instrumentos de ordenación territorial, sirven para asegurar el ejercicio de las competencias que sobre ordenación territorial tiene atribuidas la Comunidad Autónoma.»

*Segundo.* En el art. 2 se sustituye el párrafo c) y se introduce un nuevo párrafo c') los dos con el siguiente texto:

«c) Promover una gestión eficaz y responsable de los recursos naturales a fin de propiciar la conservación y restauración del medio ambiente creando las condiciones necesarias para un desarrollo sostenible.

c') Promover la protección, cohesión y recuperación de la población, identificando las áreas territoriales que por la especial debilidad de su estructura o evolución demográfica deban ser objeto de especial atención y de actuaciones concretas que tiendan a restablecer el equilibrio de la población con el territorio con un adecuado nivel socioeconómico para la misma.»

*Tercero.* El párrafo primero del art. 3 queda sustituido por el siguiente:

«El análisis del territorio de Aragón a desarrollar en los procesos que conduzcan a la elaboración de los instrumentos de ordenación del territorio, deberá ser de carácter integrado debiéndose considerar al menos los siguientes elementos:».

*Cuarto.* El art. 5 queda sustituido por el siguiente:

«1. El Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de sus respectivas competencias, propiciarán la coordinación de actuaciones entre las Administraciones públicas con responsabilidades sobre el territorio, para conseguir los objetivos y finalidades establecidos en esta Ley y en los diversos instrumentos de ordenación del territorio.

2. Los instrumentos de ordenación del territorio son un resultado de la coordinación administrativa. Sus determinaciones y los objetivos globales de esta Ley podrán alcanzarse mediante la suscripción de convenios de colaboración entre las Administraciones interesadas.

3. Mediante la norma de rango adecuado y, en su caso, en el marco de las condiciones que indiquen los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio, podrán crearse órganos o entidades a las que se atribuya el ejercicio de las distintas competencias autonómicas con trascendencia territorial y a los que, también, las Administraciones locales que lo deseen podrán delegar el ejercicio de sus competencias de la misma naturaleza.

4. La creación de estos órganos y entidades deberá justificarse en la imposibilidad de atender con el grado de eficacia requerido las finalidades perseguidas mediante los órganos y entidades administrativas existentes.

5. Las entidades locales podrán delegar también sus competencias en la Administración de la Comunidad Autónoma. La Administración autónoma tendrá la obligación de mantener periódicamente informada a la Entidad local delegante del ejercicio de las competencias delegadas.

6. En cualquier caso las Entidades Locales afectadas por la creación de los órganos y entidades a que se refiere el apartado tercero podrán participar en su gestión en la forma que indique la norma de creación.»

*Quinto.* El art. 6 queda sustituido por el siguiente:

«Los convenios entre las Administraciones Públicas serán el instrumento preferido de la coordinación administrativa en la política territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma. Se desarrollarán en el marco de lo previsto por la legislación básica estatal y por la de organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

*Sexto.* El art. 7.2 queda sustituido por el siguiente:

«2. La composición y régimen de funcionamiento de los órganos citados en el apartado primero se regularán reglamentariamente. En dicho reglamento se reconocerá, en todo caso, la presencia en esos órganos de un representante de cada Diputación Provincial y también de cada Municipio capital de provincia. En el Consejo y las Comisiones se integrarán igualmente en la forma que indique el reglamento, representantes de los Departamentos de la Administración autonómica, de los Sindicatos, de las organizaciones empresariales y de las de defensa de la naturaleza.»

*Séptimo.* El art. 9 queda sustituido por el siguiente:

«1. Para llevar a cabo la política territorial en la Comunidad Autónoma de Aragón existirán los siguientes instrumentos de ordenación territorial:

- a) Las Directrices Generales de Ordenación Territorial.
- b) Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial.
- c) Los Planes Sectoriales Generales.

- d) Los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal.
- e) Los Programas de Actuación Territorial.

2. Lo indicado en el apartado anterior se entiende con independencia de la aplicación de otras medidas de política territorial reguladas en la presente Ley.»

*Octavo.* El art. 11 queda sustituido por el siguiente:

«1. Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial son normalmente instrumentos de desarrollo de las Directrices Generales de Ordenación Territorial y tienen por objeto la ordenación de áreas territoriales de ámbito supramunicipal de características homogéneas o que por sus dimensiones, población u otros indicadores, precisen de un tratamiento específico organizativo de infraestructura y de equipamientos.

2. Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial estarán orientadas al propio tiempo, a la promoción del desarrollo socioeconómico de las áreas geográficas que ordenan, compatibilizándolo con la defensa del medio ambiente y tratando de conseguir un crecimiento equilibrado del nivel y calidad de vida de sus poblaciones.»

*Noveno.* El art. 12 queda sustituido por el siguiente:

«1. Los Planes Sectoriales Generales tendrán por finalidad la ordenación de actividades genéricas de la Administración autónoma con incidencia sobre la estructura territorial consistentes en la protección del medio natural, la utilización de los recursos naturales, los grandes sistemas de infraestructuras, el fomento de las actividades económicas o sociales, la adecuada distribución en el territorio de los equipamientos sociales, culturales, sanitarios o deportivos, la coordinación de servicios supramunicipales, la mejora de la vivienda o cualesquiera otras análogas.

2. Los Planes Sectoriales tendrán normalmente ámbito regional pudiendo, excepcionalmente, referirse a una parte inferior del territorio aragonés.

3. Los Planes Sectoriales sólo podrán ser de iniciativa pública.»

*Décimo.* El art. 13 queda sustituido por el siguiente:

«1. Los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal tienen por objeto la regulación de la implantación territorial de concretas infraestructuras, dotaciones e instalaciones de interés público o utilidad social que se asienten sobre más de un término municipal con independencia de la provincia a la que pertenezcan estos municipios. Igualmente comprenderán las actuaciones a realizar en un término municipal pero que por su importancia y magnitud trasciendan realmente de dicho ámbito territorial.

2. A efectos de lo indicado en el apartado anterior se consideran infraestructuras las construcciones y conducciones destinadas a las comunicaciones, a la ejecución de la política hidráulica, a la lucha contra la contaminación y protección de la naturaleza y la ejecución de la política energética que puedan ser, en todos los casos, de competencia de la Comunidad Autónoma. Se consideran dotaciones las construcciones relativas a la actividad sanitaria, asistencial, educativa, cultural, comercial, administrativa, de seguridad y protección civil, recreativa y deportiva. Se consideran instalaciones las destinadas a la realización de actividades económicas primarias, secundarias y terciarias.

3. Estos Planes Sectoriales podrán formarse tanto como consecuencia de la iniciativa pública como de la privada.

4. Corresponde al Gobierno de Aragón determinar el carácter supramunicipal de un Plan conforme a lo previsto en esta Ley.

5. Los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal serán objeto de desarrollo y ejecución mediante los correspondientes Proyectos de obras.»

*Undécimo.* Se introduce un artículo 13 bis con el siguiente texto:

«Los Programas de Actuación Territorial son instrumentos de ejecución de las previsiones contenidas en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial o, independientemente de un instrumento de ordenación de los previstos en esta Ley, directamente vinculados a la actuación de los órganos o entidades creados para la promoción y desarrollo territorial de las partes del territorio aragonés.

2. En los Programas de Actuación Territorial se contendrán de forma sistemática y ordenada, las actuaciones a realizar en dichas áreas durante un determinado período de tiempo y la forma de su financiación.

3. Excepcionalmente los Programas de Actuación Territorial podrán ejecutar directamente previsiones contenidas en las Directrices Generales de Ordenación Territorial o en su Avance definitivo, cuando estos documentos contengan especificaciones suficientemente detalladas para ello y concurren, además, razones de interés público debidamente justificadas que apreciará el Gobierno aragonés.»

*Duodécimo.* El art. 16.1 queda sustituido por el siguiente:

«1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejo de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio y oídas las entidades locales afectadas, podrá acordar la suspensión total o parcial, de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial, de los Planes Sectoriales y de los Planes Sectoriales de incidencia supramunicipal, a fin de proceder a la revisión o modificación de cualquiera de estos instrumentos o a la elaboración de uno nuevo que los sustituya.

Los informes del Consejo de Ordenación del Territorio y de las Entidades Locales habrán de efectuarse en un plazo máximo de dos meses desde que se soliciten. En caso de silencio, se entenderá su voluntad conforme con la propuesta de suspensión.»

*Decimotercero.* El artículo 17 queda sustituido por el siguiente:

«Las Directrices Generales de Ordenación Territorial contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) Descripción de los elementos que identifican la estructura del territorio aragonés, formulando un diagnóstico de los problemas existentes en relación con la situación y evaluación de cada uno de los componentes de dicha estructura, y el modelo de ocupación del territorio.

b) Fijación de los objetivos que permitan corregir los problemas detectados.

c) Enumeración de criterios y estrategias que orienten la forma de actuar para alcanzar los objetivos. Dichos criterios y estrategias deberán referirse separadamente a los siguientes elementos que forman parte de la ordenación del territorio:

a') A la defensa y conservación del medio natural.

b') A la promoción de recursos e incentivación de actividades.

c') A la localización de infraestructuras y equipamientos comunitarios.

d') A las relaciones entre los instrumentos del planeamiento urbanístico y los de ordenación territorial para propiciar una eficiente participación de las Administraciones locales en la ordenación del territorio.

d) En coherencia con los criterios anteriormente enumerados, se llevará a cabo en las Directrices Generales:

a') La delimitación de los espacios y de los elementos naturales y del patrimonio cultural que se juzgue adecuado proteger y conservar.

b') La definición de las zonas en las que dadas las características de su población, de sus recursos y la disposición y estructura productiva, se puedan ejercer acciones para posibilitar su promoción y desarrollo.

c') La definición de las zonas que deben ser objeto de tratamiento mediante Directrices Parciales de Ordenación Territorial y Programas de Actuación Territorial.

d') La previsión del emplazamiento de grandes infraestructuras, especialmente de comunicaciones, de saneamiento, energéticas y de equipamientos de interés general.

e') La indicación de los Municipios que por sus características deban ejercer funciones organizadoras del territorio.

e) El diseño de un sistema de información y conexión permanente entre las Administraciones Públicas.»

**Decimocuarto.** Los apartados 2 y 3 del artículo 18 quedan sustituidos por los siguientes:

«2. La delimitación de áreas objeto de protección deberá ir acompañada ineludiblemente de una serie de medidas e instrumentos que permitan hacer efectiva la protección decidida. Para la enumeración se deberá tener en cuenta la existencia en la legislación sectorial de técnicas de protección suficientes evitándose en todo caso la duplicación de intervenciones administrativas. Las técnicas de protección previstas quedarán sin efecto cuando se aprueben normas o instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial más específicos que cumplan las mismas finalidades proteccionistas.

3. En conexión con lo preceptuado en la legislación aplicable sobre evaluación de impacto ambiental y sin contradecir lo que de la misma se derive, en las Directrices Generales, en las Directrices Parciales y en los Planes Sectoriales y para determinados espacios se podrá disponer la obligación de presentar, junto con la solicitud de realización de obras o actividades, un estudio en el que se analice el impacto territorial de la obra y actividad y se propongan, en su caso, las medidas correctoras oportunas.»

**Decimoquinto.** Se añade un apartado cuarto al artículo 18 que tendrá el siguiente contenido:

«4. Cuando las medidas de protección propuestas requieran la aprobación de una norma de rango legal, el Gobierno aragonés deberá formular el correspondiente Proyecto de Ley y enviarlo a las Cortes en el plazo de tres meses desde la aprobación final de las Directrices a que se refiere el artículo 20.e) de esta Ley.»

**Decimosexto.** Se modifican las letras a), d) y e) del art. 20 que tendrán el siguiente contenido:

«a) Corresponde al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes con la colaboración del resto de los Departamentos y de las Administraciones

Públicas, la elaboración y formulación de un Avance de Directrices Generales que contendrá las determinaciones previstas en el artículo 17 de esta Ley.

d) A la vista de las alegaciones formuladas en los trámites señalados y dentro de los dos meses siguientes a la finalización de las consultas e información pública, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes procederá a la redacción del Avance definitivo de Directrices Generales que se someterá, previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio al Gobierno aragonés para su aprobación.

e) El Avance se enviará a las Cortes de Aragón para requerir el pronunciamiento de la Cámara por el procedimiento reglamentario previsto. A la vista de las resoluciones que aprueben las Cortes, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes redactará en un plazo de dos meses las Directrices Generales que, previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio se elevarán al Gobierno aragonés para su aprobación. Del contenido de las Directrices Generales aprobadas se dará cuenta al Pleno de las Cortes de Aragón en sesión específica convocada al efecto.»

**Decimoséptimo.** Se sustituye el art. 23.1 letra a) por el siguiente texto:

«Entrada en vigor de normas de superior jerarquía que contradigan su contenido.»

**Decimoctavo.** Se sustituyen las letras c) y d) del artículo 24 por las siguientes:

«c) Con las alegaciones recibidas o, en su caso, una vez transcurrido el plazo de un mes sin haberse formulado alegación alguna, el Departamento elaborará el proyecto definitivo de modificación que se someterá, previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio al Gobierno Aragonés para su aprobación.

d) La modificación aprobada se enviará a las Cortes de Aragón para requerir su pronunciamiento por el procedimiento reglamentario previsto. Oído el parecer de la Cámara, el Gobierno aragonés aprobará definitivamente la modificación.»

**Decimonoveno.** Se sustituye el art. 25.1 y 2 letra a) por el siguiente texto:

«1. Las Directrices Generales de Ordenación Territorial vincularán a las Administraciones Públicas y a los particulares.

2. En particular, las determinaciones de tales directrices habrán de ser respetadas por:

a) Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial y el resto de instrumentos de ordenación territorial contemplados en la presente Ley.»

**Vigésimo.** Se sustituye el art. 26.1 letra a) por el siguiente texto:

«Delimitación del área territorial objeto de las Directrices Parciales, con justificación de su ámbito o de su oportunidad en el caso de que éste no estuviera exactamente definido en las Directrices Generales con ese ámbito o prioridad.»

**Vigesimoprimer.** Se sustituye el art. 26.1 letras d) y e) por el siguiente texto:

«d) Concreción, de entre las previsiones contenidas en las Directrices parciales, de aquellas que deban ser desa-

rolladas y ejecutadas por medio de Planes Sectoriales, Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal o Programas de Ordenación Territorial.

e) Estudio económico de viabilidad de las medidas que vayan a ser ejecutadas o gestionadas en los dos primeros años por medio de los Planes y Programas a que se refiere la letra anterior.»

*Vigesimosegundo.* Se sustituye el primer párrafo del art. 26.2 por el siguiente:

«Asimismo, atendiendo a las características y objetivos de ordenación territorial propios de estas Directrices, podrán contener todas o algunas de las siguientes determinaciones.»

*Vigesimotercero.* Se sustituye el art. 26.2 en su letra e) por el siguiente:

«Señalamiento de las áreas de suelo y de los bienes de carácter cultural que deban ser sometidos a medidas de protección con indicación de cuáles deban ser éstas y teniendo en cuenta los principios materiales de orden general establecidos para las medidas de protección en el artículo 18. En el supuesto de que las medidas exigieran alguna norma de rango legal para su adopción, el Gobierno formulará tras la aprobación de las Directrices la correspondiente iniciativa legislativa.»

*Vigesimocuarto.* Se añade al art. 26.2 en su letra f) el siguiente inciso final:

«Asimismo, las Directrices podrán delimitar áreas en las que la transmisión de terrenos estará sometida a los derechos de tanteo y retracto con la finalidad de constituir un Patrimonio autonómico de suelo.»

*Vigesimoquinto.* Se añade al art. 27 un apartado octavo con el siguiente texto:

«8. Cuando se redacten Directrices parciales que cuenten únicamente con las determinaciones mínimas a que se refiere el art. 26.1 de esta Ley, los plazos referidos en los apartados anteriores se reducirán a la mitad.»

*Vigesimosexto.* Se sustituye el art. 29 por el siguiente:

«1. Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial deberán ser respetadas por las Administraciones Públicas y los particulares, siendo vinculantes sus determinaciones para los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal y los instrumentos de planeamiento previstos en la legislación urbanística.

2. Los instrumentos de planeamiento de la legislación urbanística afectados por la vinculación establecida, deberán adaptarse en los plazos fijados por la correspondiente Directriz Parcial de Ordenación Territorial a sus determinaciones, otorgándose al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, la facultad de subrogarse en el ejercicio de las competencias municipales a los efectos de redacción y tramitación de esos instrumentos en el supuesto de incumplimiento de dichos plazos.

3. En todo caso la elaboración y aprobación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial deberá inspirarse en el principio del máximo respeto posible a las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación urbanística, en la medida en que dicho principio sea compatible con los intereses contemplados en las Directrices.»

*Vigesimoséptimo.* Se sustituye el Capítulo IV por el siguiente texto:

#### «CAPITULO IV PLANES SECTORIALES GENERALES

*Artículo 30.-* Los Planes Sectoriales Generales tendrán el contenido apropiado para su específico objeto pudiendo contener las siguientes determinaciones:

a) Diagnóstico del sector o subsector, especialmente en lo relativo a sus efectos sobre la población, sobre la situación socioeconómica de las distintas áreas geográficas homogéneas supramunicipales o espacios y sobre el medio natural de Aragón y en relación con la disponibilidad de suelo conforme al planeamiento urbanístico vigente.

b) Identificación de la estructura del sector en el ámbito supramunicipal o regional que ordena el Plan.

c) Medidas de reconversión cuando se trate de un sector económico en crisis, potenciando la implantación de nuevas actividades económicas mediante los incentivos adecuados.

A los efectos de la presente determinación, serán considerados sectores económicos en crisis los de la minería del carbón, la agricultura de montaña y la industria siderometalúrgica.

d) Previsión de necesidades de suelo y de servicios e infraestructuras para el desarrollo del sector, y distribución conveniente de las mismas en el territorio que ordena el Plan.

e) Delimitación de áreas en las que la transmisión de terrenos está sometida a los derechos de tanteo y retracto a fin de constituir Patrimonio autonómico de suelo.

f) Criterios orientativos o vinculantes para la fijación de calificaciones concretas de suelo, fijación de edificabilidades y densidades, tipologías y dimensiones adecuadas de la edificación, materiales adecuados u otros análogos, en función de las necesidades del sector y de los objetivos propios de la ordenación del territorio.

g) Previsión de medidas de fomento dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

h) Las demás que se estimen precisas en cada caso.»

*Artículo 31.-* La formulación y aprobación de los Planes Sectoriales Generales se ajustará al siguiente procedimiento cuando no exista otro específico previsto en la legislación sectorial aplicable:

1.º El Plan será formado por el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma que tenga la competencia sectorial específica.

2.º El proyecto de Plan, previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio, será sometido a propuesta del Consejero correspondiente a la aprobación inicial del Gobierno de Aragón.

3.º El acuerdo del Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón. A partir de ese momento se someterá el proyecto a información pública y audiencia a los ciudadanos, entidades locales y personas jurídicas sobre las que incida el Plan, por plazo no inferior a un mes.

4.º El Departamento competente resolverá las alegaciones que, en su caso, puedan presentarse previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio y formará definitivamente un proyecto de Plan que someterá a la aprobación definitiva del Gobierno. El acto de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

**Artículo 32.-** 1. La aprobación de un Plan Sectorial General tendrá como efecto la declaración de utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y la declaración de urgencia a efectos de la expropiación forzosa, de todas las obras y actuaciones que sean precisas para ejecutarlo.

2. El acuerdo de aprobación podrá contener la exención de solicitar licencia municipal cuando por razones de urgencia e interés públicos y, al mismo tiempo, por la extensión de la obra así se juzgue procedente. No hará falta un pronunciamiento expreso cuando la exención de la obligación de solicitar licencia ya se contenga en la legislación sectorial aplicable.

**Artículo 33.-** 1. Los Planes Sectoriales Generales constituirán un marco de referencia obligado para las Administraciones Públicas que deban ejecutar y gestionar las infraestructuras, equipamientos y servicios previstos en los mismos.

2. Los Planes Sectoriales Generales vincularán a los instrumentos urbanísticos de ordenación en aquellos extremos que expresamente sean señalados, debiendo producirse su adaptación en el plazo de un año a partir de su aprobación. En caso contrario el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes se subrogará en las competencias municipales pertinentes.

**Artículo 34.-** 1. Los Proyectos de obras que deban ejecutar los Planes Sectoriales Generales se someterán, para su aprobación, a lo que disponga la legislación sectorial pertinente.

2. En todo caso deberán someterse a trámite de información pública por plazo no inferior a un mes al que podrán comparecer los ciudadanos, las entidades locales y las personas jurídicas afectadas.

3. Cuando el Plan sectorial haya valorado la incidencia ambiental del Plan y propuesto las correspondientes medidas correctoras, los Proyectos de obras deberán respetar escrupulosamente en el ámbito correspondiente que les corresponda, las determinaciones que se deriven del Plan. El órgano al que corresponda su aprobación, deberá efectuar un pronunciamiento expreso acerca de la adecuación de ese respeto.

**Artículo 35.-** 1. La revisión de los Planes Sectoriales Generales se llevará a cabo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Aprobación de Directrices Generales o Parciales de Ordenación Territorial que contradigan sustancialmente su contenido.

b) Entrada en vigor de Leyes o de sus Reglamentos de ejecución que contradigan sustancialmente su contenido.

c) Transformaciones socioeconómicas que, debidamente valoradas por el Gobierno aragonés, lleven a la convicción de la necesidad de su revisión.

d) Transcurso de diez años desde su aprobación sin que se haya comenzado su ejecución.

e) Transcurso del plazo fijado en el propio Plan para proceder a su revisión.

2. Tras el correspondiente acuerdo de revisión, se seguirá el mismo procedimiento regulado en esta Ley para la aprobación de los Planes.

3. La modificación de los Planes podrá tener lugar siempre y cuando proceda la variación de una parte de su conte-

nido que no afecte a su estructura y determinaciones sustanciales. La modificación exigirá la iniciativa del Departamento correspondiente, de oficio o a iniciativa de parte, un informe del Consejo de Ordenación del Territorio y el acuerdo final aprobatorio del Gobierno de Aragón.»

**Vigesimooctavo.** Se sustituye el Capítulo V por el siguiente texto:

#### «CAPITULO V

##### PLANES SECTORIALES DE INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL

**Artículo 36.-** Los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal se ajustarán a las determinaciones de las Directrices Generales de Ordenación Territorial, contendrán toda la información documental y gráfica necesaria, y especificarán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Descripción suficientemente detallada de la infraestructura, dotación o instalación objeto del Plan.

b) Articulación con los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos existentes, con expresa definición de las vinculaciones existentes.

c) Incidencia sobre el territorio físico, afecciones ambientales y medios de corrección o minimización de las mismas.

d) Orden de prioridad en la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Plan.

e) Un estudio económico que demuestre la viabilidad de las medidas previstas, indicando expresamente las principales fuentes de financiación.

**Artículo 37.-** La formulación y aprobación de los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal se ajustará al siguiente procedimiento:

1.º El Plan, en el caso de los de iniciativa pública, será formado por la Entidad u organismo con competencia para ello.

2.º Las personas físicas o jurídicas de naturaleza jurídico-privada, formularán libremente los Planes Sectoriales necesarios para la realización de actividades que puedan ser desarrolladas por ellas y que precisen, por la incidencia territorial supramunicipal de dicho instrumento. Esta iniciativa la podrán ejercitar también previa indicación del organismo público competente para la autorización de la actividad.

3.º El proyecto de Plan deberá merecer la calificación expresa de Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal. Esa declaración la adoptará el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio.

4.º El acuerdo del Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón. A partir de ese momento se someterá el proyecto a información pública y audiencia a los ciudadanos, entidades locales y personas jurídicas sobre las que incida el Plan, por plazo no inferior a un mes.

5.º El Gobierno resolverá las alegaciones que, en su caso, puedan presentarse previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio y formará definitivamente un proyecto de Plan. A continuación aprobará definitivamente el Plan. El acto de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

6.º Cuando por la naturaleza de las actuaciones a que se refiera el Plan, deba existir un trámite de declaración de impacto ambiental según lo especificado en el derecho

vigente, no podrá producirse la aprobación definitiva del Plan sin que haya tenido lugar dicho trámite en la forma regulada por el ordenamiento aplicable.

*Artículo 38.-* 1. La aprobación de un Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal tendrá los mismos efectos en el ámbito de la expropiación forzosa que los indicados en el artículo 32.1 para los Planes Sectoriales Generales.

2. Igualmente se aplicará a estos Planes lo indicado en el artículo 32.2 en relación a la exención de solicitar licencia municipal.

3. Las Administraciones Públicas están vinculadas por los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal en la forma indicada por el artículo 33.1 para los Planes Sectoriales Generales.

4. De la misma forma se aplicará lo previsto en el artículo 33.2 para la adaptación de los instrumentos urbanísticos de ordenación.

5. Para la aprobación y ejecución de los proyectos de obras que deban ejecutar los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal, se seguirán los mismos principios especificados en el artículo 34 para los Planes Sectoriales Generales.

6. La revisión y modificación de los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal tendrá lugar cuando se den las circunstancias indicadas en el artículo 35 para los Planes Sectoriales Generales.»

*Vigesimonoveno.* Se introduce un Capítulo VI con el siguiente texto:

«CAPITULO VI  
PROGRAMAS DE ACTUACIÓN TERRITORIAL

*Artículo 39.-* 1. Los Programas de Actuación Territorial contendrán como mínimo las siguientes determinaciones siempre que no se indique otra cosa en la norma específica que haya podido regular su implantación:

a) Delimitación del ámbito del Programa, tanto en su aspecto material como territorial.

b) Justificación del ámbito elegido, especialmente en el supuesto de que no se ajuste estrictamente al orden de prioridad establecido en las Directrices que, en su caso y a través del Programa, se tratan de ejecutar.

c) Enumeración y descripción técnica de las actuaciones que integran el contenido del Programa, con referencia a las obras a realizar y a los servicios a implantar en cumplimiento de las previsiones contenidas en las Directrices que se ejecutan.

d) Previsión de las medidas necesarias para garantizar la coherencia de las actuaciones del Programa con las obras o servicios ya ejecutados o previstos por cualesquiera Administraciones Públicas.

e) Señalamiento de los plazos en que habrán de desarrollarse las actuaciones a ejecutar.

f) Estudio económico-financiero en el que se valoren las obras, servicios y actuaciones y se definan los recursos con los que se pretenden financiar.

g) Previsión de un sistema de gestión, seguimiento y control del cumplimiento del Programa.

*Artículo 40.-* 1. Siempre que no se indique otra cosa en la norma específica que haya podido regular su implantación, para la elaboración, aprobación, control y seguimiento de los Programas se formarán órganos colegiados

en los que participarán representantes de los distintos Departamentos del Gobierno aragonés, todos los Municipios integrados en el área donde se vaya a ejecutar el programa y la Diputación Provincial respectiva. Igualmente podrán formar parte de estos órganos las entidades de carácter socio-económico o de protección de la naturaleza con relevancia específica en la zona determinada.

2. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transporte y previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio, la aprobación por Decreto, de la composición de estos órganos y del régimen jurídico de su actuación.

3. El Decreto citado en el apartado anterior podrá encargar la formación del anteproyecto del Programa a una Gerencia quien, igualmente, podrá ser encargada del impulso y seguimiento de la ejecución del Programa.

4. La aprobación definitiva del Programa corresponderá al Gobierno aragonés.

*Artículo 41.-* Las Administraciones que participen en la financiación de las acciones contenidas en el Programa o en la de los Convenios que, en su caso, puedan seguirse del mismo, estarán obligadas a consignar en sus respectivos Presupuestos y en los plazos temporales especificados por el mismo Programa, las partidas correspondientes para la ejecución de las acciones que les correspondan.

*Artículo 42.-* 1. La aprobación de un Programa deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón.

2. La aprobación de un Programa llevará implícita la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación y la declaración de urgencia a efectos de la expropiación forzosa, respecto de las obras, instalaciones y servicios comprendidos en las actuaciones programadas.

*Artículo 43.-* 1. Los Programas de Actuación Territorial deberán revisarse en todo caso cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Aprobación de Directrices Generales o Parciales de Ordenación Territorial que contradigan sustancialmente su contenido.

b) Entrada en vigor de Leyes o de sus Reglamentos de ejecución que contradigan sustancialmente su contenido.

c) Transformaciones socioeconómicas que, debidamente valoradas por el Gobierno aragonés, lleven a la convicción de la necesidad de su revisión.

d) Transcurso de diez años desde su aprobación sin que se haya comenzado su ejecución.

2. Tras el correspondiente acuerdo de revisión, se seguirá el mismo procedimiento regulado en esta Ley para la aprobación de los Programas.

3. La modificación de los Programas podrá tener lugar siempre y cuando proceda la variación de una parte de su contenido que no afecte a su estructura y determinaciones sustanciales. La modificación exigirá la iniciativa del Departamento de Ordenación del Territorio, de oficio o a iniciativa de parte, un informe del Consejo de Ordenación del Territorio y el acuerdo final aprobatorio del Gobierno de Aragón.

*Artículo 44.-* Corresponde al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes o a los Departamentos que puedan ser competentes, el seguimien-

to de la ejecución del Programa así como las propuestas motivadas de modificación o actualización. La modificación o actualización seguirá el mismo procedimiento que el previsto para la formación inicial del Programa.

2. Cuando exista la Gerencia, ésta se integrará orgánicamente en el Departamento que cumplirá sus funciones a través de ella.»

*Trigésimo.* El contenido de los artículos del Título II no varía pero su numeración será, correlativamente con lo que disponen los preceptos anteriores, la de artículos 45, 46, 47 y 48.

*Trigesimoprimer.* Se introduce un Título III con el siguiente contenido:

### «TITULO III

#### DE OTRAS MEDIDAS DE POLÍTICA TERRITORIAL

#### CAPITULO PRIMERO

#### DEL PATRIMONIO AUTONÓMICO DE SUELO

*Artículo 49.-* 1. El Patrimonio Autonomo de Suelo tiene el carácter de patrimonio separado dentro del Patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma y la finalidad de contribuir a facilitar el ejercicio de las competencias que sobre ordenación del territorio y realización de infraestructuras y dotaciones de carácter supramunicipal tiene la Comunidad Autónoma.

2. El Patrimonio Autonomo de Suelo se compondrá de los siguientes bienes:

a) De los adquiridos por la Comunidad Autónoma con esta finalidad.

b) De los que provengan del ejercicio de la potestad de expropiación forzosa en los casos que proceda.

c) De los adquiridos por medio del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a los que se refiere esta Ley.

d) De los que se donen o cedan a la Comunidad Autónoma con la finalidad expresa de cumplir políticas de ordenación territorial y realización de infraestructuras y dotaciones de carácter supramunicipal.

*Artículo 50.-* A los efectos de lo indicado en el artículo anterior se declara la utilidad pública y el interés social a los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la construcción de viviendas de cualquier clase de régimen de protección oficial, sean éstas de iniciativa pública o privada y cuando la construcción de dichas viviendas vaya a tener, por sus características, efectos que trasciendan de los intereses y ámbito municipal. El Gobierno, a propuesta del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Carreteras y previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio concretará las áreas en las que se aplicará la expropiación indicada debiendo iniciarse el proceso de revisión de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos, en el caso de que existan y contengan determinaciones contradictorias con el acuerdo adoptado.

*Artículo 51.-* 1. Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial y los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal podrán delimitar áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos, con o sin edificación, estén sometidas a los derechos de tanteo y retracto.

2. La delimitación estará justificada en la finalidad de facilitar la realización futura de infraestructuras, dotaciones o actividades, previstas en los mismos instrumentos de ordenación.

3. Cuando sobre la misma área coincida el ejercicio de derechos de tanteo y retracto de la Comunidad Autónoma y los que, en su caso, pudiera tener el Ayuntamiento respectivo, tendrán preferencia los de la Comunidad Autónoma. Cuando por motivos de aplicación de legislaciones sectoriales de diversa materia sea posible el ejercicio de dichos derechos por dos Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, decidirá el Gobierno cuál de ellos tiene preferencia en función de la prevalencia de los intereses públicos en el caso concreto.

4. La duración temporal de los derechos de tanteo y retracto será de cinco años a partir de que se hayan aprobado los instrumentos de ordenación territorial referidos en el apartado primero. La prórroga de este plazo exige pronunciamiento expreso del Gobierno aragonés sin que, en ningún caso, pueda exceder el total del plazo de diez años.

*Artículo 52.-* 1. Los propietarios afectados deberán notificar al órgano competente la decisión de enajenar estos bienes con expresión del precio y forma de pago proyectados y las restantes condiciones esenciales de la transmisión, a efectos del posible ejercicio del derecho de tanteo. Este derecho podrá ejercitarse durante un plazo de sesenta días naturales a contar desde el día siguiente al del que se haya producido la notificación.

2. La Administración autónoma podrá ejercitar el derecho de retracto cuando no se le hubiere hecho la notificación a que se refiere el apartado anterior o se omitieren cualesquiera requisitos exigidos o resultare inferior el precio efectivo de la transmisión o menos onerosas las restantes condiciones de ésta. Este derecho se ejercitará en el plazo de sesenta días naturales contados desde el día siguiente a la de la notificación de la transmisión efectuada, que el adquirente deberá hacer en todo caso al órgano competente de la Comunidad Autónoma, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fuere formalizada.

3. Los efectos de la notificación para el ejercicio del derecho de tanteo caducarán a los cuatro meses siguientes a la misma sin que se efectúe la transmisión. La transmisión realizada transcurrido este plazo se entenderá efectuada sin dicha notificación, a efectos del ejercicio del derecho de retracto.

*Artículo 53.-* 1. El Departamento de Ordenación Territorial, Urbanismo y Transportes, remitirá a los Registros de la Propiedad correspondientes copia certificada de los planos que reflejen la delimitación y la relación detallada de los terrenos comprendidos en dichas áreas y de los propietarios y bienes concretos afectados, mediante traslado de copia del acuerdo de delimitación.

2. No podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad las transmisiones efectuadas sobre los inmuebles incluidos en las expresadas delimitaciones, sin que aparezca acreditada la realización de las notificaciones a que se refiere el artículo anterior.

*Artículo 54.-* 1. Los bienes del Patrimonio Autonomo del Suelo quedan afectados al cumplimiento de la finalidad que motivó su adquisición por el título que fuere. Solo en los casos en los que exista una modificación legislativa o una revisión de los instrumentos de ordenación del territorio que determine otra cosa, podrán dichos bienes quedar afectados a otra finalidad con reserva, en todo caso, de los derechos que según el ordenamiento jurídico

general puedan corresponder a sus antiguos propietarios en el caso de adquisición forzosa.

2. La enajenación de estos bienes, si así se decide, sólo se podrá hacer mediante pública subasta.

## CAPITULO SEGUNDO

### ACCIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS Y ENTIDADES LOCALES

*Artículo 55.*- Será pública la acción para exigir de las Administraciones competentes el cumplimiento efectivo de esta Ley y de los instrumentos de ordenación del territorio en ella regulados.

*Artículo 56.*- 1. Las entidades locales, los ciudadanos y las personas jurídicas interesadas, durante el proceso de formación de los instrumentos de ordenación del territorio y para el ejercicio de sus derechos de comparecencia en las informaciones y audiencias públicas que existan, tendrán libre acceso a cuanta documentación forme parte de los proyectos de dichos instrumentos o haya sido utilizada para su redacción.

2. En todo caso será libre el acceso a la documentación de los instrumentos de ordenación del territorio una vez hayan sido objeto de aprobación definitiva. La libertad de acceso se extiende a los documentos que hayan sido formados o utilizados en el trámite de aprobación y no hayan llegado a ser incorporados a la documentación final de los instrumentos.

3. La práctica del derecho de acceso se regirá por lo regulado en la legislación básica estatal y en la normativa general de desarrollo establecida por la Comunidad Autónoma.

## CAPITULO TERCERO

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

*Artículo 57.*- 1. Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales con las excepciones específicamente previstas en la legislación urbanística.

2. En particular, las Directrices y Planes contendrán medidas dirigidas a impedir el uso urbano de las tierras de regadío.

*Artículo 58.*- 1. En el suelo no urbanizable no sometido a protección será posible la declaración de interés social de la construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección.

2. La declaración se realizará por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes a petición del Ayuntamiento correspondiente. En todo caso y previa a la declaración deberá existir un período de información pública de al menos un mes de duración e informe del Consejo de Ordenación del Territorio. La declaración deberá justificar adecuadamente la imposibilidad de llevar a cabo la actuación referida en suelo con contenido urbano o las ventajas económicas y sociales que se siguen de utilizar el suelo no urbanizable. En todos los supuestos la declaración deberá fijar el condicionado técnico, económico y jurídico suficiente para asegurar la urbanización efectiva de los terrenos afectados.

3. Cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrá unificar en un único trámite la realización y elaboración de todos los instrumentos urbanísticos necesarios pudiendo, igualmente, el Ayuntamiento concernido delegar en la Administración autónoma la redacción de los instrumentos urbanísticos correspondientes que, en todo caso, se someterán a su aprobación previa.

4. Cuando la actividad o uso del suelo se declare de interés social a petición de un particular, la declaración podrá autorizar a éste a formar en un único trámite todos los instrumentos urbanísticos correspondientes que, en todo caso, se someterán a la aprobación inicial del Ayuntamiento.

5. En todos los supuestos referidos, el otorgamiento de la licencia urbanística municipal deberá ser siempre objeto de una tramitación autónoma distinta a la que sufran los instrumentos de ordenación urbanística.

6. La declaración tendrá una validez temporal de cuatro años y en dicho período deberán llevarse cabo la tramitación de los instrumentos urbanísticos correspondientes y la ejecución de la urbanización. Cuando las circunstancias así lo impongan podrá prorrogarse excepcionalmente este plazo, mediante resolución motivada del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio.

*Artículo 59.*- En el caso de que se produzcan incendios forestales provocados, cualquier medida de cambio en la clasificación del suelo afectado por el incendio habrá de ser autorizada expresamente por la Comisión de Ordenación del Territorio de las Cortes de Aragón que adoptará su acuerdo mediante mayoría absoluta y con fundamento en consideraciones de interés público general.»

*Trigesimosegundo.* El Título III, Régimen sancionador, pasa a ser Título IV, y su contenido será el siguiente:

1. El artículo 46 se convierte en artículo 60.

2. El apartado primero del art. 47 se transforma en apartado primero del art. 61 con el siguiente contenido:

«Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso, procedan, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas reponiéndolas a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.»

3. El art. 48 se numerará como 62 y sus dos primeros apartados dirán de la siguiente forma conservándose la redacción del apartado tercero que pasará a ser apartado cuarto:

«1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de conductas que en este artículo se realiza no supone la exclusión de la posibilidad de aplicación de cualquier otra tipificación prevista en la legislación urbanística, medioambiental o de otro tipo existente. En el caso de concurrencia de legislación para un mismo hecho, se aplicará la normativa que establezca una calificación y una sanción más grave para dicha conducta.

2. Son infracciones muy graves:

a) La desatención reiterada e injustificada a los requerimientos dirigidos por los órganos administrativos competentes realizados para el cumplimiento de esta Ley.

b) Las transformaciones de las condiciones reales de los terrenos previstos en los instrumentos de ordenación territorial regulados en esta Ley mediante las cuales se

haga imposible la ejecución de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones, obras, servicios o instalaciones proyectadas o se afecte sustancialmente a los espacios o bienes protegidos por alguno de los instrumentos de ordenación del territorio previstos en esta Ley.

c) La aprobación de cualquier instrumento de ordenación previsto en la legislación urbanística que contravenga las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación territorial regulados en esta Ley.

d) La realización de actos de ejecución urbanística que contravengan, en términos tales que no sea posible su legalización, las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio regulados en esta Ley.

e) El uso urbanístico de los terrenos en los que hayan tenido lugar incendios forestales provocados, con omisión de los requisitos previos procedimentales establecidos en esta Ley.

3. Son infracciones graves:

a) Las transformaciones de las condiciones reales de los terrenos previstos en los instrumentos de ordenación territorial regulados en esta Ley mediante las cuales se dificulte gravemente la ejecución de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones, obras, servicios e instalaciones proyectadas.

b) La autorización o regulación de la posible autorización del uso urbanístico de los terrenos en los que hayan tenido lugar incendios forestales provocados, con omisión de los requisitos previos procedimentales establecidos en esta Ley.»

4. El artículo 49 se numerará como 63.

5. El artículo 50 se numerará como 64 y su apartado primero dirá de la siguiente forma conservándose la redacción del resto de apartados:

«1. Las infracciones tipificadas en el artículo 62 se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

a) Las muy graves con multa de diez millones una pesetas a cien millones de pesetas.

b) Las graves con multa de dos millones una pesetas a diez millones.

c) Las leves con multa de hasta dos millones de pesetas.»

6. El artículo 51 se numerará como 65 y su apartado primero dirá de la siguiente forma:

«1. El Director General de Ordenación del Territorio impondrá las sanciones por infracciones leves, el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, impondrá las sanciones por infracciones graves y el Gobierno aragonés impondrá las sanciones por infracciones muy graves.»

7. El artículo 52 se numerará como 66 y dirá de la siguiente forma:

«Artículo 66.- 1. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.»

*Trigesimotercero.* La disposición adicional segunda se sustituye por la siguiente:

«El Avance de Directrices Generales de Ordenación Territorial se aprobará por el Gobierno aragonés en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley y se remitirá a continuación a las Cortes de Aragón a efectos de lo dispuesto en el artículo 20.d) de esta Ley.»

*Trigesimocuarto.* La disposición adicional tercera se sustituye por la siguiente:

«1. Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial podrán contener las reducciones de las cargas urbanísticas que sean adecuadas para cada parte de su territorio en función de sus peculiares circunstancias socioeconómicas.

2. En todo caso, el Gobierno presentará a las Cortes de Aragón en el plazo de máximo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley, un proyecto de Ley que contenga el marco jurídico general para la adopción de las decisiones correspondientes por cada Directriz Parcial de Ordenación Territorial. Cuando ello sea necesario, las Directrices Parciales aprobadas antes de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma.»

*Trigesimoquinto.* Se introduce una disposición adicional novena con el siguiente texto:

«Excepcionalmente, por razones de urgencia y causas de interés público debidamente justificadas apreciadas por el Gobierno aragonés, podrán elaborarse y aprobarse Directrices Parciales de Ordenación Territorial antes de la entrada en vigor de las Directrices Generales.

2. En este supuesto, la aprobación posterior de las Directrices Generales implicará la necesidad de adaptar a sus previsiones en el plazo máximo de seis meses, el contenido de los instrumentos de ordenación territorial citados que hubieran podido ser aprobados con anterioridad.

3. Los Planes Sectoriales Generales y los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal pueden redactarse sin la previa existencia de Directrices Generales pero, en cualquier caso, deberán adaptarse a ellas en cuanto se aprueben.»

*Trigesimosexto.* Se introduce una disposición adicional décima con el siguiente texto:

«1. El Pirineo será objeto específico de una Directriz Parcial de Ordenación Territorial y de Programas de Ordenación Territorial. En la primera, y al margen del cumplimiento de las especificaciones que sobre su contenido tiene la presente Ley, se pondrá especial cuidado en la delimitación de zonas de protección que preserven el espacio de cualquier tipo de intervención no justificada en estrictos motivos medioambientales disponiéndose la redacción, cuando ello sea necesario, de Planes de Ordenación de los recursos naturales.

2. Los Programas de Ordenación Territorial operarán para cada una de las zonas en las que, a esos efectos, la Directriz Parcial divida al Pirineo. En los Programas se contemplarán, específicamente, acciones de recuperación del patrimonio arquitectónico rural, fomento del turismo verde, mejora de las comunicaciones, potenciación de las actividades artesanas y formación profesional específica relativa a las acciones contempladas en el Programa. Para ello se firmarán los convenios necesarios con las Administraciones competentes y, en especial y en tanto en cuanto no están transferidos los servicios correspondientes, con el Ministerio de Educación y Ciencia en lo relativo a la formación profesional.

3. Los Programas formulados deberán cuidar, especialmente, de la compatibilidad y complementariedad de sus actuaciones con relación a las que se deriven de la aplicación de la legislación sobre agricultura de montaña.

4. Para la formación y ejecución de los Programas se creará una estructura organizativa adaptada a los principios generales contenidos en esta Ley.»

*Trigesimoséptimo.* La referencia de la disposición transitoria cuarta apartado primero al artículo 39 se entenderá sustituida por la cita del artículo 58.

*Trigesimoctavo.* El párrafo c) del apartado primero de la disposición transitoria sexta, dirá de la siguiente forma:

«Aquellas actuaciones en lugares sujetos a protección de algún tipo en función de lo dispuesto en la normativa urbanística y en la planificación urbanística o del medio natural.»

*Trigesimonoveno.* Los tres primeros y el último de los párrafos de la disposición transitoria séptima dirán de la siguiente forma:

«Hasta tanto no se aprueben las Directrices Parciales de Ordenación Territorial, serán objeto de protección:

a) Los terrenos incluidos en la zona de policía de los cauces de agua de caudal continuo.

b) Las áreas próximas a los lagos, lagunas o embalses hasta una distancia de doscientos metros respecto a la cota más alta alcanzada por las aguas.

En las áreas indicadas, los órganos y autoridades competentes para otorgar las autorizaciones para cualquier actividad o uso del suelo, deberán tener en cuenta el impacto de dicho uso y actividad sobre el medio ambiente y la situación socioeconómica del lugar pudiendo imponer las medidas correctoras oportunas. Todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que en razón de la naturaleza jurídica de los bienes afectados deban existir.»

#### **Artículo segundo.- Preceptos derogados.**

Se derogan expresamente los siguientes preceptos de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio no afectados por las sustituciones indicadas en el artículo primero:

Artículos 19, 26.3, 27.3, disposiciones adicionales primera, cuarta y quinta y disposiciones transitorias tercera y quinta.

#### **Disposición final primera.**

Queda autorizado el Gobierno aragonés para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

#### **Disposición final segunda.**

1. En el plazo de tres meses tras la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aragonés aprobará un texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio, mediante el que se refundan, aclaren y sistematicen los preceptos existentes.

2. Del contenido de dicho texto se dará conocimiento en sesión específica realizada al efecto a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón.

#### **Disposición final tercera.**

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

## **Proyecto de Ley de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al Departamento de Medio Ambiente.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1994, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al Departamento de Medio Ambiente.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley directamente y en lectura única.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 1994.

El Presidente de la Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### **Proyecto de Ley de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al Departamento de Medio Ambiente**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la competencia exclusiva que en materia de espacios naturales protegidos establecía el artículo 35.1.10º del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, procedió a aprobar las Leyes 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los glaciares pirenaicos, 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, y 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

En dichas leyes se crearon diferentes órganos rectores y de participación, adscribiéndose administrativamente a los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes o al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en cada caso, atribuyéndose a dichos Departamentos la gestión y administración de los referidos espacios naturales.

La creación del Departamento de Medio Ambiente, llevada a cabo por el Decreto de 17 de septiembre de 1993, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, y su configuración como órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma al que corresponde la gestión en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, figurando entre sus competencias las derivadas de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y de sus normas de desarrollo, hace necesario adecuar a la nueva realidad la situación de los referidos espacios naturales, incardinando la gestión de los mismos en el nuevo Departamento de Medio Ambiente y adscribiendo administrativamente al mismo los diferentes órganos de dirección y participación de los tres espacios indicados, reflejando la existencia del nuevo Departamento en la composición de dichos órganos.

**Artículo 1.**— 1. Corresponde al Departamento de Medio Ambiente la gestión y administración del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro y los Glaciares del Pirineo Aragonés.

2. A efectos administrativos, quedan adscritos al Departamento de Medio Ambiente los siguientes órganos:

a) El Consejo de Dirección y el Patronato del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, creado por la Ley 14/1990, de 27 de diciembre.

b) La Junta Rectora de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, creada por la Ley 5/1991, de 8 de abril.

c) El Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo Aragonés, creado por la Ley 2/1990, de 21 de marzo.

**Artículo 2.**— Corresponden al Consejero de Medio Ambiente todas aquellas atribuciones que se asignan, en las respectivas leyes de creación, al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes respecto al Parque de la Sierra y Cañones de Guara y a la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, y al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes respecto a los Glaciares del Pirineo Aragonés.

**Artículo 3.**— Se modifica el texto del párrafo a), del apartado segundo, del artículo 6º de la Ley 2/1990, que queda redactado en los términos siguientes:

«a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón:

- Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Educación y Cultura.
- Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.
- Agricultura, Ganadería y Montes.
- Industria, Comercio y Turismo.
- Medio Ambiente.»

**Artículo 4.**— Se modifica el párrafo e), del apartado segundo, del artículo 16 de la Ley 14/1990, que queda redactado en los términos siguientes:

«e) Un representante del Departamento de Medio Ambiente, que actuará como Secretario.»

**Artículo 5.**— Se modifica el párrafo b), del apartado segundo, del artículo 19 de la Ley 14/1990, que queda redactado en la forma siguiente:

«b) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos: Medio Ambiente; Agricultura, Ganadería y Montes; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes; Industria, Comercio y Turismo; Presidencia y Relaciones Institucionales y Educación y Cultura.»

**Artículo 6.**— 1. Se modifica el párrafo o), del apartado segundo, del artículo 19 de la Ley 14/1990, que queda redactado en los términos siguientes:

«o) Un representante del Departamento de Medio Ambiente, que actuará como Secretario.»

2. Queda suprimido el párrafo i), del apartado segundo, del artículo 19 de la Ley 14/1990.

**Artículo 7.**— Se modifica el párrafo a), del apartado segundo, del artículo 10 de la Ley 5/1991, que queda redactado en los términos siguientes:

«a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos: Medio Ambiente; Educación y Cultura; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y Agricultura, Ganadería y Montes.»

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los nombramientos de representantes efectuados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley conservarán su validez, debiendo procederse en el plazo de un mes a nombrar los nuevos representantes del Departamento de Medio Ambiente que se incorporan a los diferentes órganos de los espacios naturales.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley y expresamente aquellos artículos de las Leyes 2/1990, de 21 de marzo, 14/1990, de 27 de diciembre, y 5/1991, de 8 de abril, que son modificados por la presente Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en los términos del artículo 8 de la Ley 4/1983, de 28 de septiembre, se autoriza a la Diputación General para que, en un plazo máximo de cuatro meses, dicte sendos Decretos Legislativos en los que, de acuerdo con las modificaciones efectuadas por la presente Ley, queden fijados los textos refundidos de las Leyes 2/1990, de 21 de marzo, 14/1990, de 27 de diciembre, y 5/1991, de 8 de abril.

**Segunda.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 109/94, relativa a los servicios comarcales de deporte.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 109/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Sierra Cebollero, relativa a los servicios comarcales de deporte, publicada en el BOCA núm. 109, de 11 de marzo de 1994.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta: ¿Qué servicios comarcales de deportes han sido creados desde septiembre de 1993?

Respuesta:

1. Ninguno.
2. Está previsto, de manera inminente, la firma de dos convenios con la Mancomunidad de Municipios del Jiloca (Teruel) y Mancomunidad Bajo Cinca (Huesca), para la creación de los nuevos servicios que empezarán a funcionar en mayo de 1994.

Zaragoza, 11 de abril de 1994.

La Consejera de Educación y Cultura  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 110/94, relativa a la potenciación del deporte en Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 110/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Sierra Cebollero, relativa a la potenciación del deporte en Aragón, publicada en el BOCA núm. 109, de 11 de marzo de 1994.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta: ¿Qué medios y actuaciones ha realizado el Departamento de Educación y Cultura para impulsar el Centro de medicina del deporte en Aragón?

Respuesta:

1.— Ha mejorado la dotación bibliográfica con la adquisición de fondos por un montante superior a un millón de pesetas (1.000.000.— de ptas.).

2.— Está en proceso de contratación un desfibrilador analizador muscular Holter, pendiente de adquirir desde hace varios años y necesario para el centro.

3.— Ha cubierto la beca de psicólogo deportivo para el año 1994.

4.— Se ha convenido con la Mutualidad General Deportiva el desarrollo de un estudio sobre siniestrabilidad en el deporte con una dotación de cuatro millones de pesetas (4.000.000.— de ptas.).

5.— Se ha desarrollado un primer borrador de plan para la implantación de centros de medicina del deporte en otros puntos de Aragón.

6.— Está en estudio la posibilidad de cambio de ubicación para ampliar los servicios a prestar.

Zaragoza, 11 de abril de 1994.

La Consejera de Educación y Cultura  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 111/94, relativa al Plan cuatrienal de instalaciones deportivas.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 111/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Sierra Cebollero, relativa al Plan cuatrienal de instalaciones deportivas, publicada en el BOCA núm. 109, de 11 de marzo de 1994.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta: ¿Cuáles son los aspectos más importantes de protocolo de colaboración en materia deportiva firmado por la Diputación General de Aragón con los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y Teruel?

Respuesta:

Los convenios de colaboración, en materia deportiva, todavía no han sido firmados.

No obstante, en el borrador del texto de los convenios, a firmar en fechas próximas, se destacan como objetivos en los que colaborará la Diputación General de Aragón:

— Incrementar la práctica deportiva en todos los sectores de la población y, en especial, en la infancia y la juventud.

— Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y en sus equipamientos deportivos.

— Promocionar los valores deportivos y sociales y de salud de la práctica deportiva, así como el juego limpio, no discriminación por razones de sexo o raza, etc.

— Posibilitar el acceso a la práctica deportiva a sectores tradicionalmente marginados, y a un coste asumible para los ciudadanos.

— Realizar cursos de Formación de Técnicos con el objetivo fundamental de apoyar el acceso a la tecnificación de personas que colaboran en los niveles más elementales de la actividad deportiva.

— Establecer el marco de colaboración para el desarrollo conjunto de juegos escolares y campañas escolares de promoción deportiva y escuelas de iniciación deportiva.

— Desarrollar un programa general de actividades que comprenda: actividad física para adultos. Actividad física para la tercera edad. Escuelas municipales: campaña de natación escolar, tenis, esquí escolar, esquí. Apoyo a la promoción en diversos deportes.

Zaragoza, 11 de abril de 1994.

La Consejera de Educación y Cultura  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 112/94, relativa al Plan cuatrienal de instalaciones deportivas.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 112/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Sierra Cebollero, relativa al Plan cuatrienal de instalaciones deportivas, publicada en el BOCA núm. 109, de 11 de marzo de 1994.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta: 1. ¿Cuál es la situación actual del Plan de instalaciones deportivas a 31 de diciembre de 1993?

Respuesta:

El Decreto 128/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, aprobó el Plan general de instalaciones deportivas para el cuatrienio 1992/95.

Las actuaciones específicas para los años 1992 y 1993 fueron aprobadas por los órganos de Gobierno de las respectivas instituciones y comunicadas a los Ayuntamientos para su ejecución y desarrollo. Su grado de cumplimiento queda reflejado en la respuesta a la segunda pregunta.

Por Orden de 10 de junio de 1993 del Departamento de Educación y Cultura, se convoca el Plan general de instalaciones deportivas para el año 1994.

A fecha 31 de diciembre de 1993, las Comisiones Mixtas (Diputación General de Aragón/Diputaciones Provinciales) han valorado las solicitudes de subvención presentadas en cada uno de los Planes, y una vez sean aprobados los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 1994, se elevarán a la Diputación General para prestarles definitiva conformidad.

Pregunta: 2. ¿Cuál es la ejecución del Plan de instalaciones deportivas y las pendientes por anualidades de 1991-1992-1993?

Respuesta:

#### Situación del Plan (Planes A, B, F y G)

	1991		1992		1993	
	Ejecutado	Pendiente	Ejecutado	Pendiente	Ejecutado	Pendiente
Huesca	68%	32%	41%	59%	18%	82%
Teruel	81%	19%	55%	45%	19%	81%
Zaragoza	91%	9%	73%	27%	24%	76%
Aragón	80%	20%	56%	44%	20%	80%

#### Situación del Plan «D»

	1991		1992		1993	
	Ejecutado	Pendiente	Ejecutado	Pendiente	Ejecutado	Pendiente
Huesca	100%	0%	100%	0%	58%	42%
Teruel	0%	100%	100%	0%	92%	8%
Zaragoza	100%	0%	58%	42%	77%	23%
Aragón	66%	34%	86%	14%	76%	24%

Pregunta: 3. ¿Qué aportaciones al Plan han hecho las Diputaciones Provinciales por anualidades?

Respuesta:

	1991	1992	1993
Huesca	392.710.300	198.313.717	0
Teruel	298.253.340	231.636.961	242.770.740
Zaragoza	144.540.000	150.333.117	255.222.100

La Consejera de Educación y Cultura  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 128/94, relativa al traslado de médicos de zonas rurales a las capitales de provincia aragonesas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad y Consumo a la Pregunta núm. 128/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lacleta Pablo, relativa al traslado de médicos de zonas rurales a las capitales de provincia aragonesas, publicada en el BOCA núm. 112, de 25 de marzo de 1994.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

1. En relación a los «antecedentes» mencionados en la Pregunta, hay que indicar que no existe ningún «pacto» entre la consejería de Sanidad y Consumo y el Insalud para trasladar médicos de zonas rurales a las capitales.

2. Desde finales de 1993, la Dirección de Atención Primaria realiza un estudio para determinar la adecuación de la plantilla actual de médicos de atención primaria a las necesidades existentes. En ese estudio, se detectan zonas de salud con un bajo índice de habitantes por médico, existiendo otras zonas con un elevado índice. El estudio aconseja, por tanto, la redistribución de los recursos humanos amortizando plazas donde el índice habitantes/médico es bajo y creando plazas nuevas donde este índice es más alto. Por supuesto, es necesario tener en cuenta otros aspectos como la dispersión, las comunicaciones y el conjunto de las características de la zona de salud.

3. Como se ha dicho, no hay «traslado de médicos», sino que puede haber amortización de unas plazas y creación de otras. Para ello es necesario resolver los correspondientes expedientes de rectificación de partidos médicos o de reestructuración de plazas de Equipos de Atención Primaria. En la realización de estos expedientes, se deberá consultar a todas las partes afectadas. Por ello, hasta este momento, no se ha «pactado» nada con sindicatos ni colegios de médicos, si bien los representantes de los sindicatos conocen la situación existente por haber sido

explicada en las reuniones mantenidas para preparar el concurso de traslado de médicos de atención primaria.

4. Hasta este momento se ha planteado la reestructuración de trece plazas en la Comunidad Autónoma:

Zona de Salud	Partido Médico
Ariza	
Alhama (con Nuévalos)	
Calatayud Sur	
Cariñena	
Sástago	
Calamocha	
Borja	
Benabarre	Puente de Montañana
Berdún	Sigüés
Luna	Piedratajada
Huesca Rural	Plasencia del Monte
Abiego	Colungo
Morata de Jalón	Santa Cruz de Grío

Los datos recogidos hasta este momento identifican más zonas de salud susceptibles de remodelación en cuanto a sus recursos humanos; sin embargo, parece mejor acometer dicha reestructuración en fases posteriores.

5. Los funcionarios de carrera que resulten desplazados por la amortización de sus plazas quedarán en situación de excedentes forzosos y deberán solicitar las plazas de nueva creación, que les serán adjudicadas con carácter de destino provisional a la espera de concurso de traslado.

Los interinos que resulten desplazados cesarán automáticamente y pasarán a la bolsa de trabajo existente en ese momento en las condiciones que les sean de aplicación.

6. Como ya se ha dicho, antes de hacerse efectiva cualquier remodelación, deben resolverse los oportunos expedientes y para ello es preceptiva la consulta a la que hace referencia la pregunta, consulta que todavía no ha tenido lugar.

Zaragoza, 6 de mayo de 1994.

El Consejero de Sanidad y Consumo  
RAFAEL GOMEZ-LUS LAFITA

## Respuesta escrita a la Pregunta núm. 132/94, relativa al polígono industrial de Daroca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo a la Pregunta núm. 132/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Esteban Sánchez, relativa al polígono industrial de Daroca, publicada en el BOCA núm. 114, de 13 de abril de 1994.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Dado que la Pregunta está formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, he de informarle que desde este Departamento no se ha llevado a cabo actuación administrativa en relación con el polígono industrial de Daroca.

Ello no obsta para que desde otro Departamento competente en la materia se haya realizado algún tipo de actuación, por lo que sería conveniente para el preguntante que dirigiese una nueva pregunta a quien realmente corresponda.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo  
JOSE ANTONIO CID FELIPE

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 133/94, relativa a la convocatoria del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad y Consumo a la Pregunta núm. 133/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Contín Pellicer, relativa a la convocatoria del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el BOCA núm. 114, de 13 de abril de 1994.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta: ¿Se ha dado a conocer y ha informado el Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud sobre el anteproyecto del Convenio de Atención Primaria que, según distintos medios de comunicación, se halla negociando el Departamento de Sanidad y Consumo con representantes de la Administración central?

Respuesta:

Sí, así se hizo en la pasada reunión del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, celebrada en Zaragoza el día 8 de abril de 1994.

Zaragoza, 6 de mayo de 1994.

El Consejero de Sanidad y Consumo  
RAFAEL GOMEZ-LUS LAFITA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 134/94, relativa a la convocatoria del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad y Consumo a la Pregunta núm. 134/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Contín Pellicer, relativa a la convocatoria del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el BOCA núm. 114, de 13 de abril de 1994.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta: ¿En qué fecha ha convocado al Consejo de Salud del SAS para que éste conociese a informase las últimas variaciones posibles del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón?

Respuesta:

El artículo 18 de la Ley 2/89, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, establece las atribuciones del Consejo de Salud, entre las que le compete «Conocer e informar las posibles variaciones del Mapa Sanitario».

Sin embargo, según hemos podido comprobar en las correspondientes actas de las reuniones habidas hasta la fecha, nunca ha sido convocado con este motivo ni se ha informado sobre las variaciones del Mapa Sanitario en ninguna de sus reuniones.

De las alegaciones que cada año se producen en relación a posibles modificaciones del Mapa Sanitario, conoce el Comité de Ordenación Sanitaria, compuesto por representantes de los ayuntamientos, los colegios profesionales, el Insalud y la Diputación General de Aragón.

En cumplimiento del citado artículo 18.1.h antes citado de la Ley 2/89, se convocará al Consejo de Salud para que conozca e informe sobre las alegaciones que se formulen a lo largo de 1994, relativas a las posibles variaciones del Mapa Sanitario.

Zaragoza, 6 de mayo de 1994.

El Consejero de Sanidad y Consumo  
RAFAEL GOMEZ-LUS LAFITA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 135/94, relativa a la salud bucodentaria.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad y Consumo a la Pregunta núm. 135/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Contín Pellicer, relativa a la salud bucodentaria, publicada en el BOCA núm. 114, de 13 de abril de 1994.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Las enfermedades bucodentales como la caries, que es la más frecuente, la enfermedad periodontal y las maloclusiones afectan negativamente a la salud y a la imagen estética de las personas.

Hoy día existen medidas preventivas eficaces para evitar las enfermedades bucodentales desde la infancia.

Consciente del problema, el Departamento de Sanidad y Consumo inició el Programa de salud bucodental, dirigido a los escolares, para el que se contó con el asesoramiento del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, que comenzó en el curso escolar 88-89 (aunque en fase piloto comenzó dos años antes) y que sigue desarrollándose en la actualidad.

Dicho Programa, que se desarrolla conjuntamente con el Ministerio de Educación y Ciencia e Insalud, se apoya en tres pilares fundamentales:

— Educación para la salud en la escuela, que persigue la instauración de hábitos higiénicos correctos, como el cepillado de dientes, y hábitos de alimentación adecuados evitando los alimentos que producen caries.

— Enjuagues con solución de fluoruro sódico, que realizan en el aula semanalmente los escolares de toda la educación primaria.

— Examen bucodental en escolares de 1.º de Primaria, realizados por equipos adiestrados y que derivan a odontólogos del Insalud para poner tratamientos preventivos, en los casos que se requiera (selladores y geles de flúor). De la misma forma, cuando observan otras alteraciones bucodentales, envían al niño a su odontólogo.

Con respecto a la coordinación con los ayuntamientos, ésta es inexistente, debido a que ningún ayuntamiento de Aragón realiza actividades preventivas en materia de salud bucodental.

Zaragoza, 4 de mayo de 1994.

El Consejero de Sanidad y Consumo  
RAFAEL GOMEZ-LUS LAFITA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 139/94, relativa a ayudas para enseñanzas no regladas.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 139/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Conejero Benedicto, relativa a ayudas para enseñanzas no regladas, publicada en el BOCA núm. 114, de 13 de abril de 1994.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Pregunta: En la elaboración del mencionado Decreto de ayudas a enseñanzas no regladas, ¿a qué colectivos afectados se ha dado participación? Y, en especial, ¿se ha consultado a

la Federación Aragonesa de Sociedades y Escuelas de Música Amateur?

Respuesta:

El Gobierno de Aragón no ha elaborado un Decreto que contemple ayudas para enseñanzas no regladas con carácter general. Sí ha aprobado el Decreto 58/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las ayudas a escuelas de música y danza de titularidad municipal y ha convocado ayudas destinadas a ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón con destino a las escuelas de música y danza de titularidad municipal mediante la Orden de 14 de abril de 1994 del Departamento de Educación y Cultura.

Zaragoza, 26 de abril de 1994.

La Consejera de Educación y Cultura  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 141/94, sobre asistencia de funcionarios de la Diputación General a cursos fuera de la Comunidad Autónoma aragonesa en jornadas y horarios laborales.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad y Consumo a la Pregunta núm. 141/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Contín Pellicer, sobre asistencia de funcionarios de la Diputación General de Aragón a cursos fuera de la Comunidad Autónoma aragonesa en jornadas y horarios laborales, publicada en el BOCA núm. 114, de 13 de abril de 1994.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Las respuestas a las preguntas formuladas son las siguientes:

1.— Sí que es cierto que algunos funcionarios estén realizando y otros hayan realizado recientemente cursos de perfeccionamiento fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

2.— En todos los cursos han solicitado los correspondientes permisos, salvo en los casos en que han asistido por mandamiento del Departamento.

3.— En todos los cursos consta en los expedientes personales este tipo de incidencias, tanto las solicitudes de los interesados como las resoluciones de concesión o denegación.

4.— La adecuada formación del personal que presta sus servicios en el Departamento de Sanidad y Consumo se realiza de forma ordinaria con los cursos que se organizan en el Instituto Aragonés de Administración Pública (IAAP). No obstante, es también necesario la asistencia de personal a otros cursos que se desarrollan fuera del IAAP, bien por ser de aspectos muy concretos o por ser temas que no se puedan

desarrollar fácilmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón a un coste razonable.

Por otra parte, la inquietud de los técnicos del Departamento por mantenerse actualizados en sus respectivas áreas de trabajo hace que sea habitual la solicitud de autorización o autorización y ayuda para asistir a cursos que se celebran fuera del IAAP.

Compaginando las necesidades de formación del personal y el propio interés de los funcionarios por estar al día en los conocimientos relacionados con sus áreas de actuación, se da lugar a distintas situaciones, como las siguientes:

— Funcionarios que se les autoriza a asistir a cursos, se les respetan sus retribuciones y se les abona el 80% de los gastos necesarios por desplazamiento y manutención.

— Funcionarios a los que se les autoriza la asistencia a cursos sin abono de otros gastos.

— Funcionarios a los que se les concede licencia por estudios sin retribución.

— Funcionarios que realizan cursos o asisten a jornadas.

Zaragoza, 29 de abril de 1994.

El Consejero de Sanidad y Consumo  
RAFAEL GOMEZ-LUS LAFITA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 146/94, relativa a las actuaciones del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por la existencia de aluminosis.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad y Consumo a la Pregunta núm. 146/94, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lacleta Pablo, relativa a las actuaciones del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por la existencia de aluminosis, publicada en el BOCA núm. 119, de 25 de abril de 1994.

Zaragoza, 16 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Primera pregunta: Además de subvenciones derivadas del Convenio DGA-MOPT a los propietarios con edificios afectados de aluminosis y dado que las mismas difícilmente van a cubrir los gastos de reparación, ¿tiene previsto este Departamento el conceder préstamos a bajo interés para cubrir dicho déficit?

Respuesta:

No. (Sí existe el propósito de modificar el Decreto de Ayudas, refundiéndolo con la Memoria de la Vivienda Rural, de manera que se racionalice el proceso y aumente la subvención en los tramos más bajos de renta, siempre dentro del Convenio MOPT-DGA.)

Segunda pregunta: ¿Va a existir algún trato especial para los propietarios de edificios afectados por este problema y que vivan en pueblos de colonización?

Respuesta:

En este momento, el mismo que todos los propietarios de viviendas de promoción pública; lo que significa una subvención a fondo perdido del 60% (en ingresos familiares ponderados menos a 2,5 veces el mínimo), del 50% (entre 2,5 y 5,5 veces) y del 40% (a más de 5,5 veces). (Existe el propósito de mejorar y racionalizar las ayudas, que afectará fundamentalmente a los tramos más bajos.)

Tercera pregunta: ¿Van a subvencionarse no solamente las viviendas, sino también los anejos agrícolas o industriales afectados?

Respuesta:

Actualmente, con el Decreto 49/93 en vigor, se subvencionan por extensión los anejos agropecuarios, siempre que se encuentren físicamente unidos a las viviendas y cumplan el mismo requisito de antigüedad (10 años). (No existe propósito de modificar este apartado.)

Cuarta pregunta: ¿Van a subvencionarse otras patologías de la construcción no aluminosas?

Respuesta:

Actualmente, con el Decreto 49/93 en vigor, su artículo 2 «entiende por lesión estructural, a los efectos de este Decreto, cualquier tipo de defecto constructivo que afecte a los elementos sustentantes del edificio». Por lo tanto, se incluyen patologías de origen aluminoso y cualesquiera otras que afecten a los elementos sustentantes. (No existe propósito de modificar este apartado.)

Zaragoza, 29 de abril de 1993.

El Consejero de Ordenación Territorial,  
Obras Públicas y Transportes  
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.3. De Comisión

### Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Economía el día 16 de febrero de 1994.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1994, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 16 de febrero de 1994, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de marzo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### SESION NUM. 44

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, Sede de las Cortes de Aragón, siendo las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de 1994, se reúne la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Angel M.<sup>a</sup> Muzás Rota, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José María Orús Zamora, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Andrés Esteban Sánchez. Asisten los Diputados Sres. Cebrián Torralba, Escudero Torres, Hernández Tornos, Ortiz de Landázuri Solans y Yubero Burillo (en sustitución de Sierra Pérez), del G.P. Socialista; Acín Boned, Biel Rivera y Lapetra López, del G.P. del Partido Aragonés; Lanzuela Marina y Navarro Elola, del G.P. Popular; Martínez Val, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y Gomáriz García, del G.P. Mixto. Asiste de Letrado D. Ramón Salanova Alcalde.

Tras la lectura y aprobación de la sesión anterior, comparece ante la Comisión el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Eugenio Nadal Reimat, acompañado del Director General de Presupuestos y Patrimonio, D. José Díaz Fernández, para informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994.

Tras unas palabras de saludo del Sr. Presidente de la Comisión, toma la palabra el Sr. Consejero de Economía y Hacienda que efectúa, en primer lugar una exposición general de las características del Proyecto de Ley de Presupuestos, que califica como moderadamente expansivo, analizando los nuevos criterios que introduce y su especial atención a las inversiones. En relación con el endeudamiento que contempla, lo estima asumible y oportuno para promover el desarrollo en la actual situación de crisis.

Seguidamente, el Sr. Consejero se refiere pormenorizadamente a la dotación presupuestaria del Consejo Económico y Social, del Instituto Aragonés de Fomento y del Departamento de Economía y Hacienda.

Se suspende la sesión por un tiempo de quince minutos y, tras reanudarse, se produce la intervención de los representantes de los Grupos Parlamentarios.

El Sr. Gomáriz, por el G.P. Mixto, manifiesta su conformidad global con el Presupuesto presentado, por entenderlo acorde en general con la situación económica y responder a objetivos relacionados con la creación de empleo. El Sr. Consejero responde aclarando algunos aspectos.

El Sr. Martínez Val, por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, expone su opinión favorable a la orientación moderadamente expansiva del Proyecto de Presupuesto, por considerarla progresista en tiempos de crisis, al actuar el sector público de impulsor de la economía. No obstante, avanza críticas a aspectos como la ausencia de territorialización del gasto e insuficiente dotación de algunos programas y al apoyo anunciado a determinadas actuaciones, señalando que tratarán de corregirse a través de las oportunas enmiendas.

El Sr. Consejero responde aludiendo a las limitaciones que impone la realidad económica, reconociendo la insuficiente territorialización del gasto en la que se pretende avanzar, y reiterando la apuesta presupuestaria por el fomento del empleo y el apoyo a los sectores productivos. El Sr. Martínez Val, en turno de réplica, reitera sus puntos de vista.

A continuación, el Sr. Navarro Elola, por el G.P. del Partido Popular, califica el Proyecto de Presupuesto como preocupante y alarmantemente expansivo en contraste con las orientaciones del Gobierno central y las medidas de contención del gasto público que exige el escenario actual de crisis. Efectúa una crítica de las previsiones presupuestarias, estimando que se han calculado los ingresos al alza mientras que los gastos previstos son insuficientes; en especial, censura la carga financiera resultante que considera incumple los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera, concluyendo que, de ejecutarse ese Presupuesto, se pondrá en cuestión la liquidez y la solvencia de la Comunidad Autónoma.

El Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en turno de respuesta, defiende nuevamente la opción adoptada en relación con el endeudamiento y la previsión como ingresos de remanentes de tesorería y de las transferencias provenientes de la PAC. Por lo que se refiere a los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera, estima queda abierta la reconsideración del marco de relación bilateral en función de las variaciones experimentadas por una serie de parámetros.

En turnos de réplica y dúplica, el Sr. Navarro Elola, y el Sr. Consejero ratifican y matizan sus respectivas posiciones.

Seguidamente, el Sr. Lapetra López, por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, aborda un detallado análisis del Estado de ingresos del Proyecto de Presupuestos como condicionantes de la efectividad de las previsiones de actuación, con algunas de los cuales (empleo, vivienda social, infraestructuras) manifiesta su acuerdo. Tras ese análisis estima dudosos algunos ingresos y, por tanto, en peligro el equilibrio calculado entre operaciones corrientes. Por ello y por el incremento del endeudamiento, expone su preocupación por la situación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma en 1995.

Responde el Sr. Nadal Reimat, coincidiendo en la importancia del tema de las fuentes de financiación de la Comunidad Autónoma, dada la evolución de los actuales impuestos cedidos. En cuanto a la participación en el IRPF, manifiesta que solo falta asumir competencias adicionales por valor de 1.800 millones de pesetas para acceder al 15 por ciento de

aquél. Replica el Sr. Lapetra López reiterando sus dudas y preocupación por el cumplimiento de las previsiones de ingresos elaboradas.

Acto seguido, el Sr. Hernández Tornos, por el G.P. Socialista, defiende como opción adecuada en situación de crisis un crecimiento moderado del Presupuesto. Estima que en el Proyecto presentado se atiende a la contención del gasto corriente, se hace un necesario esfuerzo por la creación del empleo y se muestra voluntad clara de ejecutar el Presupuesto en su totalidad.

El Sr. Consejero de Economía, en su respuesta, completa su exposición aludiendo a la inclusión en el Presupuesto de provisiones para hacer frente a diversos compromisos pendientes.

No formulándose pregunta alguna en el turno previsto al efecto por el Sr. Presidente, tras agradecer la comparecencia ante la Comisión de los Sres. Consejero y Director General, se levanta la sesión siendo las veinte horas treinta minutos.

El Secretario de la Comisión  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
ANGEL MARIA MUZAS ROTA

## Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Economía el día 4 de marzo de 1994.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1994, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 4 de marzo de 1994, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de marzo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### SESION NUM 45

En el Palacio de La Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las nueve horas treinta minutos del día 4 de marzo de 1994, se reúne la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Angel M.ª Muzás Rota, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José María Orús Zamora, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Andrés Esteban Sánchez. Asisten los Diputados Sres. Cebrián Torralba, Escudero Torres, Hernández Tornos, Ortiz de Landázuri Solans y Peruga Varela (en sustitución de Sierra Pérez), del G.P. Socialista; Calvo Lou (en sustitución de Biel Rivera), Lapetra López y Usón Ezquerria (en sustitución de Acín Boned), del G.P. del Partido Aragonés; Lanzuela Marina y Navarro Elola, del G.P. Popular; Burriel Borque (en sustitución de Martínez Val), del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y Gomáriz García, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Ramón Salanova Alcalde.

En primer lugar, se aprueba el acta de la sesión anterior, de 16 de febrero de 1994.

Seguidamente, se inicia el debate de la Proposición no de Ley sobre la inclusión de la Comunidad Autónoma de Aragón en el objetivo 1 de los Fondos Estructurales Europeos, presentada por el G.P. Popular.

El Sr. Lanzuela Marina, por el G.P. proponente, efectúa la presentación y defensa de la Proposición no de Ley. Expone que se ha venido celebrando la negociación para la posible incorporación a la Unión Europea de cuatro nuevos Estados miembros, en el curso de la cual ha podido plantearse la inclusión en el Objetivo 1 de los Fondos Estructurales de determinadas zonas de esos países con carácter excepcional y cuya posición económica es mejor que la que ofrece Aragón. Por ello, se propone que desde el Gobierno Aragonés se pida a la representación española ante la Unión Europea que, en el caso de que se reabra la posibilidad de incluir nuevas zonas en el objetivo 1 en el curso de esa negociación, se proponga y patrocine también la inclusión de Aragón, total o parcialmente, teniendo en cuenta las peculiaridades que concurren en nuestra Comunidad Autónoma.

Dada la ausencia de representantes del Grupo Mixto y del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, pasa a hacer uso de la palabra en representación del G.P. del Partido Aragonés el Sr. Lapetra López, que pone de relieve la oportunidad de la iniciativa parlamentaria del Grupo Popular, dadas las negociaciones en curso para la ampliación de la Unión Europea. Efectúa un resumen de los criterios de inclusión en los diversos objetivos comunitarios y de cómo los indicadores y módulos globales de Aragón suponen un perjuicio para parte de la región, al dificultar su inclusión en el Objetivo 1 pese a su realidad económica, sin que haya tenido compensación suficiente. Por todo ello, anuncia el voto favorable de su Grupo a la Proposición no de Ley presentada.

Se incorpora a la Comisión el Diputado Sr. Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Seguidamente, el Sr. Hernández Tornos, por el G.P. Socialista, anuncia el voto favorable de su Grupo, en cuanto la Proposición no de Ley se considera favorable para Aragón. Expone las dificultades para que se reabra la negociación para la inclusión de nuevas zonas en el objetivo 1 y para que pueda ser atendida la propuesta, dada la complejidad y los límites de la negociación global. Se refiere también a la importante participación de Aragón en los Fondos estructurales dentro del Objetivo 5b, así como a la compensación específica concedida a Teruel.

Se incorpora a la Comisión el Diputado Sr. Gomáriz García, del G.P. Mixto

Efectuada la votación, se aprueba por unanimidad la Proposición no de Ley por la que las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que solicite del Gobierno de la Nación que realice ante los organismos competentes de la Unión Europea las gestiones necesarias conducentes a que la Comunidad Autónoma de Aragón sea incluida en el Objetivo 1 de los Fondos Estructurales Europeos.

No se hace uso por los Grupos Parlamentarios del turno de explicación de voto. Se levanta la sesión siendo las diez horas diez minutos.

El Secretario de la Comisión  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
ANGEL MARIA MUZAS ROTA

## Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Economía el día 8 de marzo de 1994.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1994, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 8 de marzo de 1994, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de marzo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### SESION NUM. 46

En el Palacio de La Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas veinte minutos del día 8 de marzo de 1994, se reúne la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Angel M.<sup>a</sup> Muzás Rota, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José María Orús Zamora, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Andrés Esteban Sánchez. Asisten los Diputados Sres. Cebrián Torralba, Escudero Torres, Hernández Tornos, Sierra Pérez y Yubero Burillo (en sustitución de Ortiz de Landázuri Solans), del G.P. Socialista; Biel Rivera, Bolea Foradada (en sustitución de Acín Boned) y Lapetra López, del G.P. del Partido Aragonés; Lanzuela Marina y Navarro Elola, del G.P. Popular; Martínez Val, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y Gomáriz García, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Ramón Salanova Alcalde.

Se aprueba el acta de la sesión anterior, de 4 de marzo.

Seguidamente, de acuerdo con el orden del día, se entra a conocer del expediente de modificación presupuestaria número 10/94, sobre transferencia de crédito por importe de 132.000.000 de pts., de la aplicación presupuestaria 20.02.313.5.165 al Concepto 165 «Fondo de Acción Social» del Programa 313.5 de la Sección 11.

No produciéndose intervención alguna sobre el asunto, se somete a votación, aprobándose por unanimidad conceder la autorización previa.

Se suspende por unos momentos la sesión para recibir al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Eugenio Nadal Reimat, que comparece ante la Comisión para explicar las razones y las causas que han llevado al Gobierno de la Diputación General de Aragón a aceptar la dimisión del Interventor General, D. José María Rodríguez Jordá.

Tras unas palabras de bienvenida y saludo del Sr. Presidente de la Comisión, se aclara, al plantearse una cuestión de procedimiento por el Sr. Hernández Tornos, que la comparecencia se efectúa a solicitud de la Mesa de la Comisión previa petición dirigida a la misma por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés.

Por el Sr. Consejero se inicia su comparecencia exponiendo las modificaciones introducidas en el área de Hacienda Pública por Decreto de 16 de febrero, tras un proceso de estudio. Cambio parcial de estructura y de distribución de competencias por entender conveniente descargar a la Intervención de las funciones de financiación y de tesorería que

venía desempeñando, junto con la decisión de implantar el Plan General de Contabilidad como sistema integrado de contabilidad.

Manifiesta el Sr. Consejero que el día 18 de febrero D. José María Rodríguez Jordá le comunicó personalmente y por carta su decisión irrevocable de dejar el cargo de Interventor General para volver a la Administración del Estado, ante lo que el Gobierno acordó aceptar la dimisión, respetando su derecho a elegir su puesto de trabajo.

Se suspende la sesión por tiempo de quince minutos.

Una vez reanudada, el Sr. Gomáriz García, por el G.P. Mixto, considera suficiente la explicación oída, no teniendo más que añadir.

El Sr. Martínez Val, por el G.P. Convergencia alternativa de Aragón-Izquierda Unida, entendiéndose correcta la exposición de los hechos, estima no aclara la motivación última de la decisión, significativa por el momento en que se produce, tras la comparecencia del Sr. Interventor para exponer su interpretación sobre el último informe del Tribunal de Cuentas, modificaciones presupuestarias importantes y la necesidad de un ritmo acelerado de ejecución presupuestaria, todo lo cual pudo crear un clima que propiciaba su dimisión, que no parece deberse a simple cansancio. Muestra su inquietud por que se transmita la sensación de que el actual Gobierno no desea un Interventor incómodo y de que pueden perderse garantías de una fiscalización y un control riguroso económico-financiero.

Contesta el Sr. Consejero manifestando su incomodidad por intentar profundizar en las razones de una decisión personal ajena, en ausencia del interesado. Insiste en que se ha producido una dimisión libre, y señala que si el Gobierno hubiera decidido por sí el cese lo hubiera presentado como tal, en uso de sus legítimas atribuciones. En cuanto a garantías de la función interventora, indica que esta función existe en todas las Administraciones públicas con unos criterios fijados por la legalidad vigente.

En sendos turnos de réplica y dúplica, el Sr. Martínez Val y el Sr. Consejero reiteran sus puntos de vista.

El Sr. Navarro Elola, por el G.P. de Partido Popular, estima insuficiente la explicación escuchada y subraya la importancia del cese del Sr. Interventor General por el momento y el escenario presupuestario en que se produce. Pregunta sobre la existencia de presiones debidas a su rigurosidad en el control, pidiendo conste en acta el agradecimiento al Sr. Rodríguez Jordá por su dedicación durante catorce años al puesto de Interventor General. Solicita asimismo información sobre el próximo titular del cargo y aboga por una mayor potenciación de la Intervención.

El Sr. Consejero reitera que las funciones de la Intervención son claras legalmente y que precisamente la reordenación acordada del área de Hacienda y las mejoras informáticas y contables previstas van a potenciarla en los cometidos que le sean propios.

En cuanto al nuevo titular del cargo, manifiesta ha sido nombrado D. Luis Roldán Alegre, funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, con amplia experiencia en la materia.

El Sr. Navarro Elola, en turno de réplica, reitera su pesar por lo sucedido.

El Sr. Lapetra López, por el G.P. del Partido Aragonés, reitera las dudas ya expuestas por los representantes de otros Grupos, a lo que contribuye la manifestación de su deseo de seguir en el cargo expresado por el Sr. Rodríguez Jordá en su reciente comparecencia ante la Comisión, así como sus declaraciones aludiendo a la pérdida de confianza del Gobierno. Elogia su labor en la Intervención con diferentes Gobiernos

y concluye que se ha escuchado la explicación formal del cese, pero no la real, el fondo de la cuestión.

Por el Sr. Consejero se reitera el interés del propio Gobierno en el correcto funcionamiento de la Intervención. Contestando preguntas formuladas por el Sr. Lapetra López, señala que el Sr. Rodríguez Jordá colaboró en la tramitación de las modificaciones presupuestarias de finales de 1993 y que la propuesta de nombramiento del nuevo Interventor la efectuó tras estudiar los posibles candidatos, de acuerdo con el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Intervienen en turno de réplica y dúplica el Sr. Lapetra López y el Sr. Consejero.

El Sr. Hernández Tornos, por el G.P. Socialista, estima haberse producido un falso debate en el campo de la mera especulación. La función del Interventor no es política, es de fiscalización de la legalidad y, como cualquier funcionario, si en un momento determinado no se encuentra a gusto, está en su derecho de presentar su dimisión. Por otra parte, se felicita porque, según las manifestaciones del Sr. Consejero, se va a dar cumplimiento a reiteradas resoluciones del Pleno de la Cámara en relación con una contabilidad más adecuada y la separación de las funciones de Tesorería e Intervención. Le contesta brevemente el Sr. Consejero.

Finalmente, interviene el Sr. Lanzuela Marina, por alusiones, destacando la importancia de la independencia de la Intervención y de los controles económico-financieros y el respeto a los mismos. Le responde el Sr. Consejero.

Siendo las doce horas quince minutos, tras agradecer al Sr. Consejero su comparecencia, el Sr. Presidente levanta la sesión.

El Secretario de la Comisión  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
ANGEL MARIA MUZAS ROTA

## Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos el día 28 de febrero de 1994.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1994, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 28 de febrero de 1994, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 21 de marzo de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### SESION NUM. 11

En el Palacio de La Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las doce horas y quince minutos del día 28 de febrero de 1994, se reúne la Comisión Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Sebastián Contín Pellicer, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente

Ilmo. Sr. D. Adolfo Burriel Borque, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Usón Ezquerro. Asisten las Diputadas Sras. Sancho Antonio y Abós Ballarín, y Sres. Laplana Buetas, Calleja Martínez, Escudero Torres y Orús Zamora, del G.P. Socialista; Forcén Bueno, Bolea Foradada y Calvo Lou, del G.P. del Partido Aragonés; Borraz Ariño y Sra. Fierro Gasca, del G.P. Popular, y Gomáriz García, del G.P. Mixto. Asiste como Letrada D.ª Vega Estella Izquierdo.

Tras la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, comparece ante la Comisión los representantes de la Asociación Aragonesa de Retinosis Pigmentaria, D.ª Concha Miguel, Presidenta de la Asociación; D. Alfredo Carrera, Vicepresidente, y D.ª Maite Melero, Secretaria, al objeto de explicar su problemática.

En primer lugar, toma la palabra la Presidenta de la Asociación, D.ª Concha Miguel, quien plantea las dificultades por las que atraviesan los afectados por esta enfermedad, puesto que la Unidad de Seguimiento del Hospital clínico carece de medios adecuados para efectuar un apropiado control y tratamiento, ya que sólo cuentan con un aparato, sugiriendo la necesidad de adquisición de uno nuevo así como la realización de estudios genéticos que puedan paliar las dificultades existentes.

Abierto el turno de Portavoces, interviene el Sr. Gomáriz García, del G.P. Mixto, quien muestra su interés por el problema expuesto.

El Sr. Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, formula varias preguntas relacionadas con el número de afectados en la Comunidad Autónoma; número de asociados; seguimiento del proceso de la enfermedad; medios necesarios para llevarlo a cabo y proceso de evolución de la enfermedad; preguntas, todas ellas, a las que da respuesta D.ª Concha Miguel.

Por el G.P. Popular, la Sra. Fierro Gasca agradece a los comparecientes su presencia, interesándose por el momento en que puede detectarse la enfermedad y si existe a nivel nacional partida presupuestaria al efecto, siendo contestada por la Presidenta de la Asociación.

El representante del G.P. del Partido Aragonés, Sr. Labena Gallizo, saluda a los comparecientes realizando diversas puntualizaciones sobre la falta de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de sanidad, aunque sí se han dado ya supuestos de adquisición de determinados materiales, por lo que —estima— podría sugerirse al Departamento de Sanidad y Consumo de la Diputación General, la compra del electroretinógrafo sugerido por los comparecientes.

La Sra. Abós Ballarín, del G.P. Socialista, solicita información sobre el número de afectados en España, mostrando el apoyo de su Grupo Parlamentario a la adquisición del aparato, para lo cual se dirigirán al Departamento de Sanidad y Consumo, así como sugerir al Ministerio para que dote a la Unidad de Zaragoza adecuadamente, a lo que es contestada por los Sras. Melero y Miguel.

Abierto el turno de preguntas concretas, formulan varias los Diputados Sres. Calvo Lou y Labena Gallizo, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Fierro Gasca, del G.P. Popular, todas ellas contestadas por los comparecientes.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y quince minutos.

El Secretario de la Comisión  
MIGUEL ANGEL USON EZQUERRA  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
SEBASTIAN CONTIN PELLICER